

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00016

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del estatuto del ejercicio de la abogacía, Decreto – Ley 196 de 1971, no se tiene en cuenta la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la entidad demandante y la liquidadora principal de la entidad demandada¹, por no ostentar la calidad de abogados, por lo cual al tratarse este proceso de uno de mayor cuantía, deben actuar por conducto de apoderado judicial, y tener en cuenta las formas anormales de terminación para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 021
fijado el 15 DE FEBRERO DE 2024
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8e74a61f76d1cd76e612ef4ef2ed5bc4fd9b4ba28aa6c01858faca27acfbef**
Documento generado en 14/02/2024 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 015